



BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Boletín Oficial - Provincia de Zaragoza

DEPOSITO LEGAL

Departamento de Cultura y Educación
Gómez Salvo, s/n (Edificio Pignatelli)

50004-ZARAGOZA

Año CLIV

Martes, 20 de octubre de 1987

Núm. 239

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 59.998

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1987, acordó aprobar inicialmente las modificaciones en las ordenanzas fiscales para 1988, y la implantación de la Ordenanza fiscal general, de la Ordenanza fiscal número 26 y de la Ordenanza fiscal número 63, con arreglo al texto siguiente:

—Incorporar a todas las ordenanzas las siguientes disposiciones finales:

Disposiciones finales

Infracciones y sanciones tributarias. — En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

Disposiciones fiscales

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1988 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

—Derogar las disposiciones comunes a todas las ordenanzas de exacciones.

(Continuación: Ver BOP anterior.)

ORDENANZA FISCAL NUM. 25

Dar nueva redacción a dicha Ordenanza fiscal y aprobar las nuevas tarifas, que quedarán en la siguiente forma:

Tasas por prestación de servicios de recogida de basuras

I. Disposición general.

Artículo 1.º De conformidad con lo autorizado por el artículo 199.b del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y de acuerdo con lo preceptuado en su artículo 212, apartado 20, el Ayuntamiento establece con carácter obligatorio la exacción regulada en la presente Ordenanza con referencia al servicio municipal de recogida de basuras.

II. Hecho imponible.

Art. 2.º El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de recogida de basuras, delimitado en sus características por el artículo 11 y con el detalle de los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas a que se refiere el título VII de esta Ordenanza.

Art. 3.º La prestación y recepción del servicio de recogida de basuras se considera de carácter general y obligatorio en aquellos distritos, zonas, sectores o calles donde se preste efectivamente por decisión municipal, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

III. Nacimiento y extinción de la obligación de contribuir.

Art. 4.º 1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas en que se ejerzan actividades o se eliminen residuos sujetos a la tasa.

2. Por excepción de lo reseñado en el párrafo anterior, cuando se trate de prestaciones de carácter voluntario efectuadas a petición de parte, la obligación de contribuir nacerá al autorizarse la prestación del servicio.

Art. 5.º La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. A estos efectos se considerará como signo externo de comprobación fehaciente, en su caso, el desmontaje del aparato medidor del suministro municipal de agua por contador, salvo que de la documentación aportada por el interesado o de la previa inspección municipal se compruebe la no utilización del servicio. En el caso de gestión integrada con el agua a tanto alzado (sin contador), bastará con la comprobación fehaciente de dicho presupuesto de hecho por los servicios municipales correspondientes.

IV. Sujeto pasivo.

Art. 6.º 1. Vienen obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a título de propiedad, arrendamiento o cualquier otro, ocupen o disfruten de las viviendas, establecimientos o locales emplazados en las calles o lugares donde se preste el servicio en relación a las utilidades o epígrafes a que se refiere el título VII.

2. Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias las personas o entidades peticionarias, bien como contribuyentes o como sustitutos de los mismos.

V. Base imponible.

Art. 7.º La base imponible se determinará teniendo en cuenta las características de la utilización o actividad, la categoría vial y los residuos objeto de recogida, conforme a lo establecido en las tarifas de esta Ordenanza.

VI. Devengo.

Art. 8.º La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará conjunta e íntegramente con la tasa de agua y vertido y en sus mismos periodos impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios. Si, de acuerdo con los epígrafes contenidos en las tarifas, disfrutan o utilizan exclusivamente el servicio de recogida de basuras, el devengo será trimestral.

VII. Cuota.

(Ver anexo tarifas.)

VIII. Exenciones y bonificaciones.

Art. 9.º La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley. No obstante, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

1. No se exigirá la exacción a las personas incluidas en el padrón de la beneficencia municipal.

2. Para pensionistas: Quedarán exentos del epígrafe 1, tarifa I (viviendas), cuando la suma de ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no rebase las 500.000 pesetas anuales.

3. Para desempleados que reúnan las siguientes requisitos, y respecto del epígrafe 1, tarifa I (viviendas), quedarán exentos:

a) Con carácter general aquellos desempleados incurso en el nivel asistencial (subsidio o asistencia sanitaria) que regula la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de protección al desempleo.

b) Excepcionalmente, aquellos desempleados que, siendo beneficiarios del nivel contributivo regulado en la normativa anteriormente citada, acrediten suficientemente no haber percibido, en conjunto, por la totalidad de los ocupantes de la vivienda, la cantidad de 500.000 pesetas anuales si el beneficiario soporta cargas familiares o 350.000 pesetas si no las soporta.

El origen, efectos, duración y acreditación necesaria para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijados por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia.

IX. Normas de gestión.

Art. 10. 1. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, o en el plazo que señale la Administración municipal, los interesados en la prestación exclusiva del servicio de recogida de basuras deberán formalizar la inscripción en matrícula. Igualmente deberán ser comunicadas en el mismo plazo las correspondientes bajas y modificaciones, que surtirán efecto en el período impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado, salvo que para ese concreto período lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

En los casos de gestión integrada con el agua por contador, el alta se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio y ajustándose a las características de éste.

2. El pago se efectuará anual, mensual o trimestralmente, según determine la Corporación, atendiendo primordialmente a lo dispuesto en la disposición transitoria única y a los criterios de gestión integrada con la tasa de agua y vertido.

Art. 11. Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se efectúe la recogida de las basuras, sin perjuicio de las domiciliaciones en entidades bancarias efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo.

Art. 12. La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique para supuestos excepcionales, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a

depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

X. Infracciones y defraudaciones.

Art. 13. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

XI. Disposición transitoria.

Se reserva la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia la decisión de la primera facturación en la que deba integrarse la tasa por recogida de basuras en la de prestación del servicio municipal de agua y vertido, a los efectos de su pago y debido a lo prolijo y problemático de tal tarea, sin que tal decisión afecte en lo sucesivo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 10-2.

XII. Disposición final.

La presente Ordenanza comenzará a regir en 1 de enero de 1988 y continuará en vigor indefinidamente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

El listado de calles afectas por la presente Ordenanza, con la expresión de sus categorías, es el que, denominado "nomenclátor callejero", acompaña cada año al texto regulador de las Ordenanzas municipales de este Excmo. Ayuntamiento.

ANEXO TARIFAS

Tarifas anuales aplicables por el servicio de recogida de basuras

TARIFA I

Categoría de las calles

Epígrafe	Esp.		1.º		2.º		3.º	
	Ptas.	Coef.	Ptas.	Coef.	Ptas.	Coef.	Ptas.	Coef.
1. Viviendas, por cada una	4.840	(4,4)	3.630	(3,3)	1.650	(1,5)	1.100	(1)
2. Chalets y urbanizaciones residenciales, por vivienda y hasta un cubo diario de 80 litros					9.680	(8,8)		
Por cada cubo de exceso					9.680	(8,8)		
3. Oficinas, estudios y despachos profesionales en edificios de pisos								
(En los casos de utilización de despacho y vivienda se tarificará por la vivienda.)								
4. Kioscos en vía pública					4.730	(4,3)		
5. Centros de esparcimiento, clubs, piscinas, por cada socio					28	(0,026)		
6. Campings, por cada plaza					110	(0,1)		
7. Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o de servicios; de lugares de convivencia colectiva, hoteles, colegios, residencias y análogos:								
Hasta 1 cubo diario de 80 litros	7.920	(7,2)	6.820	(6,2)	5.830	(5,3)	4.730	(4,3)
Hasta 2 cubos diarios de 80 litros	15.840	(14,4)	13.640	(12,4)	11.660	(10,6)	9.460	(8,6)
Hasta 3 cubos diarios de 80 litros	23.760	(21,6)	20.460	(18,6)	17.490	(15,9)	14.190	(12,4)
Por cada cubo de exceso de 80 litros	21.340	(19,4)	21.340	(19,4)	21.340	(19,4)	21.340	(19,4)
8. Locales de comercio con recogida especial diaria ...								
9. Mercados, por cada puesto de venta al público					5.390	(4,9)		
10. Hospitales y establecimientos con residuos de materias contaminantes, tóxicas, peligrosas y nocivas, por cada cubo diario de 80 litros					21.340	(19,4)		
11. Escorias y cenizas:								
11.1. Calderas de agua caliente, funcionando anualmente, por cada caldera					15.400	(14)		
11.2. Calderas de calefacción central funcionando por temporada, por cada vivienda ...					1.540	(1,4)		
11.3. Calderas de calefacción funcionando por temporada en colegios, iglesias, centros de recreo, cines, establecimientos, etc. (por cada 10.000 kilocalorías)					1.760	(1,6)		
12. Servicios especiales camión compresor de recogida o autotanque, por hora de trabajo					4.730	(4,3)		
13. Recogida de escombros previa solicitud o impuesta por razones de estética o salubridad (por tonelada)					11.660	(10,6)		
14. Por cada contenedor situado permanentemente ...					30.800	(28)		

Idéntica tarifa a las viviendas (epígrafe 1) para una unidad de cubo. El exceso de un cubo motivará la aplicación de la tarifa de locales (epígrafe 7)

Idéntica tarifa que para los locales, incrementada en un 40 %.

TARIFA II

Tratamiento y eliminación de residuos sólidos

15. Residuos sólidos urbanos (por tonelada)	747
16. Residuos industriales convencionales (por tonelada)	268
17. Residuos inertes, escombros, lodos, derribos, tierras, etc. (por tonelada)	28
18. Residuos industriales especiales que requieren de medios excepcionales	

Precio de mercado dadas las especiales características de la prestación de tal servicio.

ORDENANZA FISCAL NUM. 26

Se acuerda la implantación de dicha Ordenanza, que quedará redactada como sigue:

Tasas por prestación de servicios de tramitación y redacción de instrumentos de ordenación y gestión urbanística

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por finalidad el establecimiento de tasas por la prestación de los servicios de tramitación y redacción de instrumentos de ordenación y gestión urbanística, al amparo de lo establecido en el artículo 212.28, en relación con el 199.b del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Art. 2.º Quedan sujetos a la presente Ordenanza:

- Los programas de actuación urbanística que se formulen mediante concurso público o adjudicación directa.
- Los planes parciales, planes especiales de reforma interior y estudios de detalle.
- Los proyectos de compensación y reparcelación urbanística.
- Los proyectos de urbanización y de obras ordinarias.

Los referidos conceptos que se denominarán genéricamente "los proyectos" quedarán sometidos a la tasa establecida en esta Ordenanza, tanto si se tramita a instancia de parte como si lo son de oficio por la Administración.

Art. 3.º Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de tramitación y, en su caso, redacción de los proyectos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Es momento de devengo de la tasa la aprobación inicial del proyecto por la Administración.

No obstante lo anterior, en los proyectos de iniciativa particular se practicará la liquidación y depósito previo de la tasa en el momento de efectuar la solicitud, que no se admitirá a trámite sin este requisito.

Cuando la tramitación se efectúe de oficio la tasa se imputará a los beneficiarios del respectivo proyecto y deberá hacerse efectiva en el momento en que sean exigibles legalmente las respectivas cuotas de urbanización, en los términos de la legislación urbanística.

Art. 5.º En los proyectos de iniciativa particular, el desistimiento o denuncia del interesado antes de la aprobación inicial comportará el derecho a la devolución del 75 % de la tasa liquidada.

Art. 6.º Tarifas.

I. Tramitación de programas de actuación urbanística, planes parciales, planes especiales de reforma interior, proyectos de compensación y proyectos de reparcelación sometidos al procedimiento general: 12.000 pesetas por cada hectárea o fracción comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto, con una cuota mínima de 12.000 pesetas.

II. Tramitación de proyectos de reparcelación, con arreglo a procedimientos abreviados (voluntaria, normalización de fincas, económica): 6.000 pesetas por cada hectárea o fracción comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto, con una cuota mínima de 6.000 pesetas.

Si iniciado un procedimiento abreviado se desiste de él, optando por el procedimiento general, o la Administración acuerda dicho trámite, la tasa satisfecha se considerará como liquidación a cuenta.

III. Tramitación de estudio de detalle: 6.000 pesetas por hectárea o fracción comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto, con una cuota mínima de 6.000 pesetas.

IV. Tramitación de modificaciones a los proyectos con posterioridad a la aprobación inicial y de las operaciones jurídicas complementarias: 3.000 pesetas por hectárea o fracción comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto, con una cuota mínima de 5.000 pesetas.

V. Tramitación de proyectos de urbanización y de obras ordinarias: Se aplicará el 2 % del presupuesto de contrata, que se obtendrá incrementando el de ejecución material, con los conceptos a que se refiere el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado.

VI. Redacción de proyectos de oficio por el Ayuntamiento: Se aplicarán las tarifas de los colegios profesionales vigentes en el momento de la aprobación inicial.

ORDENANZA FISCAL NUM. 27

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

- Suprimir el artículo 5.º
- Sustituir los epígrafes 48, 49, 50, 51 y 52 por los siguientes:

VI. Desinfecciones efectuadas con aparato pulverizador.
Epígrafe 48. Autobuses de transporte público 3.500 pesetas.
Turismos, ambulancias, furgonetas 1.500 pesetas.

VII. Desinfecciones efectuadas con aparato microdifusor, molecular y electrotérmino.
Epígrafe 49. Salida 500 pesetas.

Servicio mínimo (hasta 200 m²) 1.500 pesetas.
Por cada m² adicional 500 pesetas.

VIII. Desinsectaciones con pulverizadores manuales.
Epígrafe 50. Mínimo o salida 500 pesetas.

Por acción de líquido insecticida (1 litro) 2.500 pesetas.

IX. Desratización locales y terrenos.

Epígrafe 51. Salidas (hasta 4)	1.000 pesetas.
Consumo mínimo, hasta 2 kilos de cebo raticida	1.500 pesetas.
Por cada kilo adicional	200 pesetas.
Consumo mínimo, hasta 2 sobres de cebo raticida	1.500 pesetas.
Por sobre adicional	150 pesetas.

3. Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 4 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 28

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

- Suprimir la disposición final.
- Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 4 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 29

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

- Suprimir la disposición de entrada en vigor.
- Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 4 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 30

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

- Suprimir el artículo 9.º
- Fijar la tasa asignada al puesto 146 en 11.200 pesetas mensuales, más el incremento que corresponda al resto de las tarifas para 1988.
- Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 5 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 31

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

- Suprimir el artículo 12.
- Redondear las tarifas vigentes en 1987 a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 32

Dar nueva redacción a dicha Ordenanza, en la que constan las nuevas tarifas, y que quedará como sigue:

Derechos y tasas por prestación de servicios de apeo de árboles

De conformidad con lo que autoriza el artículo 212, apartado 28, del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se impone esta exacción por los servicios a los que se refiere la presente Ordenanza, siendo de cuenta del solicitante los gastos de la operación de apeo y quedando la madera a disposición del Ayuntamiento.

Obtenida la autorización para derribo y antes de proceder a él se abonará en la Depositaria de Fondos del Ayuntamiento la tasa correspondiente, conforme a la siguiente tarifa:

Arboles de menos de 20 cms. de diámetro normal	5.845 pesetas.
Arboles entre 20 y 40 cms. de diámetro	8.320 pesetas.
Arboles entre 40 y 60 cms. de diámetro	16.785 pesetas.
Arboles de más de 60 cms. de diámetro	27.195 pesetas.

Independientemente de las tarifas anteriores, el solicitante deberá abonar, juntamente con aquél, el valor del arbolado suprimido, valorado en la forma establecida por las Ordenanzas de zonas verdes.

Estos gastos de apeo se incrementarán en el caso de que el derribo del árbol pueda ocasionar daños en instalaciones o edificios y sea preciso utilizar procedimientos especiales para su apeo.

ORDENANZA FISCAL NUM. 33

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

- Suprimir el artículo 6.º
- Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 20 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 34

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

- Suprimir el artículo 16.
- Aumentar las tarifas vigentes para 1987 en un 30 %, redondeando por exceso o por defecto a múltiplos de 5 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 35

Dicha Ordenanza queda modificada en los siguientes términos:

- Aprobar las tarifas que constan en el anexo adjunto.
- Dar nueva redacción al artículo 11, que dirá:
"Art. 11. La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley. No obstante, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:
1. No se exigirá la exacción a las personas incluidas en el padrón de la beneficencia municipal.

2. Para pensionistas: Quedarán bonificados en el primer bloque de consumo mensual de la tarifa por "término de consumo" y que comprende de 0 a 6 metros cúbicos, que se exaccionará a 2 pesetas por metro cúbico consumido, en el caso de suministro a viviendas, cuando la suma de ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no rebase las 500.000 pesetas anuales.

3. Para desempleados: Quedarán bonificados en el primer bloque de consumo mensual de la tarifa por "término de consumo" y que comprende de 0 a 6 metros cúbicos consumidos, en el caso de suministro a viviendas, siempre que los solicitantes del beneficio reúnan los siguientes requisitos:

a) Con carácter general aquellos desempleados incurso en el nivel asistencia (subsidio o asistencia sanitaria) que regula la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de protección al desempleo.

b) Excepcionalmente, aquellos desempleados que, siendo beneficiarios del nivel contributivo regulado en la norma anteriormente citada, acrediten suficientemente no haber percibido el conjunto por la totalidad de los ocupantes de la vivienda la cantidad de 500.000 pesetas anuales, si el beneficiario soporta cargas familiares, o 350.000 pesetas si no las soporta.

El origen, efectos, duración y acreditación necesarios para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijados por la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia."

3. Suprimir el artículo 12.

4. Incorporar el artículo 14 bis, conforme al siguiente texto:

"Si por incumplimiento de la obligación tributaria formal a que se refiere el artículo anterior se acreditase que el consumo efectivo del agua se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de suministro, podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio."

5. Incorporar el artículo 15 bis, conforme al siguiente texto:

"En los supuestos en los que por cualquier causa el contador se pare, no metrand, por tanto, el agua consumida por el usuario, la tarificación de estos períodos se hará conforme a la media de consumo del período anual anterior, salvo que las circunstancias del suministro lo impida, en cuyo caso se podrá tomar en cuenta el período inmediato posterior."

6. Modificar el texto de la tarifa 5.^a por convenio, que quedará como sigue:

"Se considera excepcional y aplicable en los siguientes supuestos:

1. Suministro municipal de agua.

Esta tarifa solamente será aplicable:

a) En el servicio de corporaciones públicas y benéficas. En este caso, el Ayuntamiento podrá conceder, a las entidades mencionadas, una reducción de hasta el 20 % sobre el importe total de la cuota que deben satisfacer en aplicación de las tarifas vigentes.

b) En urbanizaciones cuyo suministro se controle por un contador totalizador y en determinados establecimientos de concentración en los que se cumpla un ciclo diario de vida y puedan, por tanto, equipararse a viviendas familiares, o bien se trate de unidades de consumo claramente independientes. En estos supuestos en los que contadores totalizadores controlan múltiples consumos individualizados, el Ayuntamiento podrá proceder a la asimilación de aquéllos a un conjunto sumatorio de contadores teóricos aplicando un coeficiente a los distintos bloques del término de consumo.

2. Alcantarillado (sin modificación)."

Tarifas

1.º Agua por contador.

a) Cuota fija. — En esta cuota se integran las tasas vigentes en 1987 conocidas como cuotas de servicio, conservación y de alquiler, de tal manera que dichas cantidades vienen contenidas en ella en la proporción siguiente: 90 % cuota de servicio, 5 % cuota de conservación y 5 % cuota de alquiler.

Calibre del contador (milímetros)	Cuota mensual (pesetas)
7, 10 ó 13	194
15	418
20	431
25	1.221
30	1.791
40	3.327
50	5.459
65	9.480
80	14.974
100	24.256
125	39.529
150	59.133
200	111.053
250	180.565
300	268.648
400	505.160
500	824.069

b) Término de consumo. — Se establecen cuatro bloques de consumo mensual: De 0 a 6 metros cúbicos, de 6 a 13 metros cúbicos, de 13 a 35

metros cúbicos y de más de 35 metros cúbicos, con un precio progresivo del metro cúbico.

Consumo mensual:

De 0 a 6 metros cúbicos, 17 pesetas por metro cúbico consumido.
 Más 6 a 13 metros cúbicos, 31 pesetas por metro cúbico consumido.
 Más de 13 a 35 metros cúbicos, 40 pesetas por metro cúbico consumido.
 Más de 35 metros cúbicos, 50 pesetas por metro cúbico consumido.

2.º Agua a tanto alzado con carácter transitorio.

A) Tarifa para usos domésticos. — Se limita su aplicación a los consumos en viviendas carentes de contador. Tiene un carácter transitorio.

Tarifa mensual, 1.153 pesetas.

Tarifa anual, 3.831 pesetas.

B) Tarifa para establecimientos industriales y similares. — Tiene un carácter transitorio.

Grupo 1.º Establecimientos de concentración:

Baños o duchas:

En casinos, 6.894 pesetas.

En hoteles, pensiones y sitios públicos, 3.506 pesetas.

En sociedades particulares, con piscina, 2.127 pesetas.

En colegios y establecimientos similares, 2.127 pesetas.

Piscinas: Con agua de la red general, 40.226 pesetas.

Grupo 2.º Establecimientos industriales y comerciales:

A) Tarifa anual, 5.653 pesetas.

B) Establecimientos:

1. Almacenes de vinos, 11.278 pesetas.

2. Bares (veladores aparte), 37.209 pesetas.

3. Cafés (veladores aparte), 29.029 pesetas.

4. Confeiterías y pastelerías (sin obrador), 6.178 pesetas.

5. Confeiterías y pastelerías (con obrador), 12.524 pesetas.

6. Fábricas de embutidos, 16.951 pesetas.

7. Farmacias, 7.524 pesetas.

8. Fotografías y laboratorios fotográficos, 20.831 pesetas.

9. Fotogramados y litografías, 17.239 pesetas.

10. Hornos de pan:

a) Elaboración mayor de 1.000 kilos día, 11.206 pesetas.

b) Elaboración de 500 a 1.000 kilos día, 7.473 pesetas.

c) Elaboración hasta 500 kilos día, 4.524 pesetas.

11. Horchaterías, 13.352 pesetas.

12. Menuceles, 4.759 pesetas.

13. Obrador de bollos, obleas y barquillos, 2.012 pesetas.

14. Peluquerías caballeros, 3.000 pesetas.

Idem señoras, 4.721 pesetas.

15. Pescaderías, 6.357 pesetas.

16. Posadas, pensiones, casas de viaje (aparte de baños y duchas), 10.183 pesetas.

17. Restaurantes, 22.194 pesetas.

18. Tabernas y despachos de vinos, 12.543 pesetas.

19. Establecimientos sin agua industrial y sin habitación, 2.874 pesetas.

20. Cuando hubiera una manifiesta diferencia entre la cuota satisfecha y el consumo estimado de agua, la Dirección Municipal de Ingeniería podrá establecer la cuota; a estos efectos tendrán la consideración de cuotas mínimas las establecidas en los epígrafes anteriores.

C) Obras:

De nueva construcción, por metro cuadrado y planta, 75 pesetas.

De aumento de pisos, por metro cuadrado y planta, 100 pesetas.

De reforma, 43 pesetas.

D) Riegos:

Para cultivos y especies arbóreas, 100 pesetas.

Para jardinería, 43 pesetas.

(Continuará.)

Núm. 62.389

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución del día 2 de octubre de 1987, acordó admitir a los ejercicios de oposición libre para la provisión de una plaza de asistente social a los siguientes aspirantes, relacionados alfabéticamente y según orden de actuación celebrado:

Palacios Pérez, María-Concepción.

Peña Rodrigo, Josefa.

Pérez Berasaluce, Ana.

Ríos López, Carmen.

Rodríguez Alonso, María-Aránzazu.

Rodríguez Martín, María-Carmen.

Román Magán, María del Aguila.

Sabariago Fernández, María-Carmen.

Saracibar Moreno, Pilar.

Sebastián Gómez, Carmen.
 Serrano Valero, Ana-Cristina.
 Soria Sánchez, Nieves.
 Torre Juan, Regina.
 Torres Vicente, María-Sonsoles.
 Trel Palacián, María-Pilar.
 Vicente Rodrigo, Ana-Mercedes.
 Vela Condón, Pilar.
 Velasco Rodrigálvarez, María-Isabel.
 Villanueva Gracia, María-Gema.
 Zapater Baselga, Mercedes.
 Adell Montañés, María-Carmen.
 Alberdi Sanz, María-Begoña.
 Alias Roche, María-Jesús.
 Alquézar Puértolas, Salomé.
 Álvarez Rodrigo, José-Ramón.
 Arilla González, María-Olga.
 Ariza Lahuerta, María-Pilar.
 Artal Conesa, Ana-María.
 Babiano Castellano, María-Belén.
 Ballarín Forcada, Ana-María.
 Ballestín López, Rosa-María.
 Benedicto Toledano, María-Isabel.
 Blasco Aragüés, José-Luis.
 Bona Moros, Ana-Carmen.
 Bruna García, María-Celia.
 Burro Dal, Adoración.
 Cameo Tovar, María-Pilar.
 Carabantes Alamo, Esmeralda.
 Carrizo García, María-Pilar.
 Cenís Baldovín, María-Angeles.
 Cepeda Palacio, María-Victoria.
 Cerrada Puri, Ana-Isabel.
 Compte Catalán, Pedro-Miguel.
 Chavarría Aguilar, Pilar.
 Diago López, María-Angeles.
 Díez Díez, Ana-María.
 Domper Puyuelo, María-Pilar.
 Espona Torramade, Ana.
 Ezquerria Sanz, Renata-Beatriz.
 Fanals Siso, María-Pilar.
 García Sandín, Lucía.
 Germán Rojas, Pilar.
 Gil Hernández, María-Nieves.
 Glaría Aguirre, Ana-Cristina.
 González González, María-Dolores.
 Gonzalo Martín, Ana-Isabel.
 Guillén Berges, Ana-María.
 Hernández Pascua, María-Jesús.
 Herrero Amor, María-José.
 Jiménez Alfaro, María-Fernanda.
 Jiménez Casas, María-Rosario.
 Julián Sánchez, Antonio.
 Lafuerza Castán, María-Luz.
 Lahoz Clavelo, Aurelia.
 Lascorz Fumanal, Aurelio.
 López González, María-Nieves.
 López Rodríguez, María-Esther.
 Marcos Aladro, María-Carmen.
 Marchite Ciriza, María-Cristina.
 Marzo Hernández, María-Paz.
 Membrive Beamonte, Elena.
 Millán Roncal, Florentina.
 Moneva Abadía, Ana-María.
 Montes Díez, María-Elena.
 Monzón García, María-Amparo.
 Morato Barbero, Concepción.
 Muñoz Ariza, María-Concepción.
 Muñoz Durán, María-Pilar.
 Mur Cazcarra, María-Paz.
 Navarro Labat, Inmaculada.
 Nicolás Lizama, Mercedes.
 Notario Urango, Cristina.
 Nuez Vitrián, María del Mar.

Excluidos:
 Barrena Tundidor, Pedro-Antonio (por carecer de la titulación exigida).
 Buil Campo, María-Carmen (fuera de plazo).
 Manero Subirón, Carmen (fuera de plazo).

Estimando la Sección que los interesados reúnen las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, una vez aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se remite al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, concediendo un plazo de diez días hábiles, siguientes a su

publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

Se advierte asimismo que los miembros del tribunal, fecha, lugar y hora de celebración del comienzo del primer ejercicio se anunciarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* oportunamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 5 de octubre de 1987. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Contribución territorial urbana 1987 (anual)

Núm. 62.422

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto de contribución territorial urbana 1987 (anual).

Plazos

Período voluntario: Hasta el 15 de diciembre de 1987.

Período ejecutivo: Pasada esta fecha se incurrirá en el recargo de apremio del 20 % y un interés de demora del 12 % anual.

Lugar y horario de pago

En las Casas Consistoriales, de 8.30 a 13.30 horas.

En cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros, si está en período voluntario.

Notas de interés

1.ª Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la carta de pago le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.ª Los contribuyentes que hasta el día 15 de noviembre no hayan recibido la documentación necesaria antedicha deberán pasarse por esta Casa Consistorial para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 15 de diciembre de 1987, fecha en que finaliza el período de cobro voluntario.

Zaragoza a 8 de octubre de 1987. — El depositario. — Visto bueno: El alcalde.

Núm. 62.938

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1987, acordó la imposición de contribuciones especiales potestativas derivadas de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios en el año 1986.

Dicho acuerdo, con los determinantes específicos de la imposición, apareció publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 186, de 18 de agosto de 1987, no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, por lo que queda aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 189 y 190 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Zaragoza, 7 de octubre de 1987. — El alcalde. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 56.780

Ha solicitado don Ildefonso Sienes Ortega licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de café-bar, sito en calle Dato, 18.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, conforme a lo preceptuado en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1987. — El alcalde.

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Reapertura de almazaras

Núm. 62.948

Todos los propietarios o arrendatarios de industrias de elaboración de aceites de oliva y extractoras de aceite de orujo que deseen proceder a la reapertura de su industria para la próxima campaña 1987-1988 deberán comunicar a esta Jefatura Provincial la iniciación de sus actividades.

Para dicho trámite, a partir de la fecha de esta publicación y hasta el 15 de diciembre de 1987, se les facilitarán los impresos en esta Jefatura Provincial de Industrias y Comercialización Agraria (calle Vázquez de Mella, núm. 8, cuarto), con las explicaciones que fueran necesarias, haciendo constar que el trámite e impresos son gratuitos.

Los impresos deberán rellenarse en su totalidad, es decir, sin omitir dato alguno de los que se piden, principalmente la estimación del aceite de oliva a elaborar. En la declaración de la maquinaria existente, aunque en la campaña para la que se comunica la reapertura solamente se haya de trabajar con parte de la misma, ha de consignarse la que constituye el total de las instalaciones. Igualmente se han de declarar todos los depósitos y envases existentes.

Si transcurrieren cinco campañas consecutivas sin que el propietario o arrendatario comunique la puesta en marcha de la almazara, y según lo señalado en el artículo 14.6 del Real Decreto 2.685 de 1980, de 17 de octubre, y apartado 8 de la resolución de 24 de abril de 1981, la industria será dada de baja en el Registro Provincial de Industrias Agrarias, con los efectos consiguientes.

Todas las almazaras que hayan comunicado reapertura estarán obligadas a remitir el parte mensual oficial de fabricación y comercialización agraria, enviándolo antes del día 5 del mes siguiente al que corresponda, para que tenga entrada en la misma antes del día 10.

Antes de finalizar la campaña, las almazaras que se hayan quedado sin existencias podrán enviar un último parte oficial, indicando en "observaciones" tales extremos, lo que les eximirá de seguir remitiendo sus declaraciones mensuales hasta nueva campaña.

La campaña 1987-88 comenzará a todos los efectos el día 1 de noviembre de 1987.

Zaragoza, octubre de 1987. — El jefe del Servicio Provincial, Angel España Saz.

Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 61.966

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 296 de 1986, que se tramitan en esta Magistratura a instancia de Gabriel González Pérez, contra María Teresa Mainar Sopeséns, por contrato de trabajo, se ha dictado providencia de 7 de octubre de 1987 del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; en vista del estado que alcanzan las presentes actuaciones, continúese la ejecución para la realización de los bienes embargados, a cuyo efecto se señala para la celebración de la primera subasta el día 20 de noviembre próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 4 de diciembre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 18 de diciembre próximo inmediato, todas ellas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo, con las condiciones legalmente establecidas y por el término y mediante publicación de edictos correspondientes, según el valor en que han sido tasados los bienes objeto de subasta.

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a María-Teresa Mainar Sopeséns, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 7 de octubre de 1987. — El magistrado de Trabajo. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 60.812

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 163 de 1987, seguidos a instancia de Pascual Barbo Artal, contra Zartesport, S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 28 de septiembre de 1987 se ha dictado providencia por, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Zartesport, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 185.312 pesetas de principal, más los intereses devengados, según sentencia de 28 de julio de 1987, más la de 5.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Zartesport, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 28 de septiembre de 1987. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 60.807

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 155 de 1987, seguidos a instancia de José Lipe Marina, contra Construcciones Metálicas Sesa, Sociedad Limitada, en reclamación por rescisión de contrato, con fecha 21 de septiembre de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Construcciones Metálicas Sesa, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 468.927 pesetas de principal, según sentencia de 13 de septiembre de 1987, más la de 20.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Construcciones Metálicas Sesa, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de septiembre de 1987. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 60.813

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 164 de 1987, seguidos a instancia de Adoración Cano Murillo y otros, contra Ventiloclíma, S. A., en reclamación por indemnización, con fecha 28 de septiembre de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Ventiloclíma, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.797.048 pesetas de principal, según sentencia de 20 de julio de 1987, más la de 100.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Ventiloclíma, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 28 de septiembre de 1987. — El magistrado, Emilio Molíns. — El secretario.

Subasta

Núm. 62.686

El Ilmo. señor don Emilio Molíns Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 23 de 1987, a instancia de Fidel Pérez Alastuey, contra Eutiquio Vicente Tajada, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 13 de enero de 1988; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 10 de febrero siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 9 de marzo próximo inmediato, todas a las 11.00 horas y en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 7).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

Relación de bienes:

Piso primero B, en el número 54 de la calle Italia, que tiene 82 metros cuadrados aproximados de superficie. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 al folio 126, tomo 1.440, libro 470, sección tercera-C, inscripción primera de la finca núm. 30.935. Valorado por perito tasador en la cantidad de 3.280.000 pesetas.

Los títulos de propiedad de los inmuebles, suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores los aceptan como bastante, y las cargas o gravámenes anteriores al crédito de la parte ejecutante, si los hubiere, y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Dado en Zaragoza a 7 de octubre de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 60.797

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 144 de 1987, sobre despido, a instancia de Francisco Loscertales Cortés, contra Zafra, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 25 de septiembre de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Zafra, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 659.391 pesetas de principal, según sentencia, más la de 65.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Zafra, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1987. — El magistrado, José Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 60.252

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 142 de 1987, sobre cantidad, a instancia de Luis Pico Landívar y otro, contra Uriber, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 25 de septiembre de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Uriber, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 645.228 pesetas de principal, según sentencia, más la de 65.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Uriber, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 25 de septiembre de 1987. — El magistrado, José Enrique Mora. — El secretario.

Núm. 60.798

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 133 de 1987, sobre cantidad, a instancia de Fernando López

Cano, contra Muebles y Decoración Zaragoza, S. A., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Ilmo. señor magistrado don José-Enrique Mora Mateo. En Zaragoza a 10 de septiembre de 1987. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Muebles y Decoración Zaragoza, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 276.020 pesetas de principal, según sentencia, más la de 28.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos. Notifíquese a las partes y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Muebles y Decoración Zaragoza, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 29 de septiembre de 1987. — El magistrado, José Enrique Mora. — El secretario.

SECCION SEXTA**CARIÑENA**

Núm. 62.226

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado la liquidación del presupuesto de 1986.

En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones. Cariñena, 7 de octubre de 1987. — El alcalde.

CARIÑENA

Núm. 62.227

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente el presupuesto para 1987.

En cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante el cual podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Cariñena, 7 de octubre de 1987. — El alcalde.

CARIÑENA

Núm. 62.228

Don Raúl A. Gutiérrez Soler, en nombre propio, ha solicitado licencia para establecer la actividad de granja cunicola, con emplazamiento en paraje "El Plano", de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles, de 9.00 a 14.00 horas. Cariñena, 5 de octubre de 1987. — El alcalde.

Núm. 62.230

EPILA

Instruido el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de urbanización de calle Arrabal, tramo primero, y otras (primera fase), y superando el costo de las mismas la cifra señalada en el artículo 225.1 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, queda expuesto al público el referido expediente a efectos de que los posibles afectados puedan solicitar en el plazo de quince días la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes que, en todo caso, requerirá que la petición se haga por la mayoría absoluta de contribuyentes que, a su vez, representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia*, cumpliendo lo establecido en el artículo 224.5 del mismo texto legal.

Epila, 6 de octubre de 1987. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

Núm. 62.708

FIGUERUELAS

Don Fermín Casanova Chulilla ha solicitado licencia municipal para instalar una lavandería industrial, con emplazamiento en calle Azuer, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Figueruelas, 7 de octubre de 1987. — El alcalde.

UTEBO

Núm. 62.229

Don Alejandro Espinosa Sánchez, en nombre de Talleres Espí, S. L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de espirales de sinfin, con emplazamiento en avenida de Buenos Aires, nave número 11.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles

Utebo, 29 de septiembre de 1987. — El alcalde.

VELILLA DE EBRO

Núm. 62.231

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales del mismo don José-Andrés Continente Guíu y don Julio Sánchez Sancho.

Velilla de Ebro, 27 de julio de 1987. — El alcalde, P. M. Casamián.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM.1

Núm. 60.339

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 7 de 1983, a instancia de Casino Montesblancos, S. A., representada por el procurador señor Bibián, y siendo demandados Baldomero Lobato Arias y Pedro Blas Caro, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de ocho días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los bienes objeto de embargo se encuentran en poder de la parte demandada.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de diciembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de enero de 1988; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de enero siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Citroen", modelo "Dyane", matrícula LE-42.742. Valorado en 30.000 pesetas.
2. Un televisor en color, marca "Telefunken", de 22 pulgadas. Valorado en 40.000 pesetas.

3. Una lavadora automática, "Westinghouse". Valorada en 18.000 pesetas.

4. Un lavavajillas "Indesit". Valorado en 25.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 62.489

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado con el núm. 417 de 1987-A, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 381. — En Zaragoza a 21 de mayo de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de esta ciudad, ha visto los autos número 417 de 1987-A, seguidos por la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Andrés y defendida por el letrado señor Iranzo, siendo demandados Manuel Saleté Pérez y Aurora Palomo Dolz, mayores de edad, cónyuges, con domicilio en calle León Felipe, 3, primero D, de esta ciudad, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, hasta hacer trance y remate de los bienes propios de los ejecutados Manuel Saleté Pérez y Aurora Palomo Dolz, para el pago a dicha parte ejecutante de 938.724 pesetas de principal, más los intereses legales pactados que proceden desde su vencimiento, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta su total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Arenere Bayo.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a los referidos demandados, en ignorado paradero, se expide el presente, haciéndoles saber que pueden interponer contra la referida sentencia recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos ochenta y siete. El juez, Julio Arenere. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 61.545

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 2.926 de 1986 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Francisco-Pedro Expósito Morales, como denunciado, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Boggiero, núm. 4, tercero derecha, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado el día 18 de noviembre de 1987, a las 10.30 horas, al objeto de celebrar juicio por daños en colisión.

Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 61.546

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.406 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Amelia Verdor Sierra, como denunciada, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Libertad, núm. 6 (Pensión Ramiro), de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado el día 18 de noviembre de 1987, a las 10.00 horas, al objeto de celebrar juicio por hurto.

Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. El secretario.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
 CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial"	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8